

congregados. Los cuales juntamente et cada uno por sí, nemine discrepante, dieron sus votos e consentymiento para lo infra escripto, con su acuerdo, atenta la grand prudencia, sana consciencia et zelo que habedes al servicio e utilitat de la dicha Orden, Vos el dicho Señor Don Frey Joan de Valenzuela, Prior, por virtud de la presente, vos damos licencia e facultad e poder cumplido para que vos, el honorable Frey Diego Bernal, Comendador de Trebeio et Cibdat Rodrigo e el Bodonal et la Figuera, nuestro teniente en todas las villas e logares de nuestro Prioradgo, en nuestro nombre podades dar a encenso perpetuo e por vida de presonas como quisieredes todas o cualesquier casas, posesiones o otras heredades que Vos el dicho Señor Prior tenedes en dichas nuestras villas e logares del dicho nuestro Prioradgo de Sant Joan. E así mesmo para que podades dar e señalar e repartir casas e solares que los edifiquen los nuestros vasallos de la dicha nuestra Orden que agora moran e de aqui adelante moraran e vernan a morar a las dichas nuestras villas e logares del dicho Prioradgo de Sant Joan nuestros vasallos e podades darles et repartirles Vos el dicho Frey Diego nuestro teniente en nombre nuestro tierras en que labren por pan en que pongan viñas en cualquier parte del termino del dicho vuestro Prioradgo, villas e logares del, doquier que Vos quisieredes non perjudicando a presona alguna que a ello tenga derecho imponiendoles e tomando dellos obligación que daran e pagaran a la dicha Orden e a Vos en su nombre e a quien por Vos o la dicha Orden lo obiere de haber, en cada un año, el encenso e tributo que bien visto Vos fuere, así por las dichas casas e posesiones como por las casas e solares e tierras que dieredes a los moradores del dicho vuestro Prioradgo, villas e logares del, doquier que Vos quisieredes, a los

cuales e a cada uno dellos damos poder para que puedan edificar las dichas casas, plantar viñas e arboles e labrar las tierras, con condición que todo lo que labraren e edificaren sea suyo, para ellos y para sus herederos e subcesores et para que los puedan vender e empeñar como cosa suya propia, con el tributo que Vos les impusieredes e señalaredes como dicho es e para dar e otorgar los dichos encensos en las dichas vuestras villas e logares del dicho vuestro Prioradgo e sus terminos a repartir las dichas casas e solares e tierras, darles e otorgarles a los que las rescibieren cas (cartas) de encenso e propiedad e señorío dello con las clausulas e firmezas que Vos quisieredes e entendieredes ser cumplidero, Vos damos e otorgamos libre, llanero e complido poder, licencia e facultad e al dicho Frey Diego Bernal en vuestro nombre, con todas sus incidencias et dependencias, emergencias e conexidades encargando vuestra consciencia e del dicho Frey Diego, que lo fagades a servicio e utilitat de la dicha nuestra Orden, quanto mas a Vos e a el sea posible. Et proponemos que habremos e habran et Nos en su nombre, por firme et grato et valedero todo lo que en lo sobre dicho ficieredes et las cas (cartas) que cerca dello dieredes et otorgaredes para siempre jamas en testimonio y firmeza de lo qual vos mandamos dar la presente, firmada de nuestro nombre et sellada con el sello del dicho Comisario, que fue dada et otorgada en dicho nuestro capitulo en la villa de Alcázar celebrado en veinticinco dias del mes de noviembre año del nascimiento del Señor Jesucristo de mil e quatrocientos e cinquenta e siete años. Vista por el receptor general Frey Ferrando de Riba de Neyra, Frey Nuño de Cabrera, Frey Joan de Falla. Yo Gómez de Mata, escribano de Nuestro Señor el Rey e Secretario del dicho señor Prior e Escribano del

La Verua

Frare Dñr p los frances p'sentadores dta plant vos nramerem lances de cambi de Cent ducats  
 p co com son p'sonas seguras e certas p qua con los hapere nramos haram ne vna respossa p'mu-  
 vos fagare p recomanare los dñs frances segons p al'ma l'na vos fagarem p'nt dada en Valen-  
 sora una S'gell d'vni diei de a'aug d' any en au p'p'do y l'ed'ra de